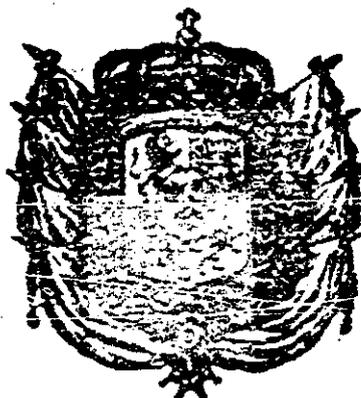


Se suscribe á este Boletín, que sale los miércoles y sábados, en la imprenta y librería de RAMON GONZALEZ, á 16 reales mensuales llevada á las casas de los señores suscritores.



En las provincias á 12 reales al mes franco de porte.

Los avisos ó artículos se remitirán á la redaccion francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN

OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ALMERIA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE LA MISMA.

Circular núm.º 1.

Por el Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la península con fecha 15 de Diciembre último se me ha comunicado la Real orden que sigue.

El Sr. Ministro de Estado dijo al de la Gobernacion de la Península en 1.º del corriente lo que sigue:

En las Reales órdenes circuladas por el Ministerio del cargo de V. E. en 3 de Mayo y 18 de Agosto de este año, se ha prevenido lo que ha de observarse con respecto á pasaportes de súbditos nacionales ó extranjeros para salir fuera del Reino; pero como los súbditos de las nuevas Repúblicas de América, cuya independencia no ha sido reconocida aun por el Gobierno de S. M., ni tienen por consecuencia en esta Corte representantes diplomáticos ni agentes consulares en los puertos de la Nación, se hallan en un caso de excepción no previsto en las citadas Reales órdenes, han ocurrido dudas sobre la autoridad que deberá expedirles los pasaportes para fuera del reino. — Desearse S. M. la Reina Gobernadora, de evitar semejantes dudas y el perjuicio que de ellas pudiera resultar á los interesados, se ha servido resolver que en la expedición, visto y refrendo de pasaportes que los súbditos de las referidas repúblicas pidan para su patria ó para cualquier pais extranjero, se observe por ahora lo que en dichas Reales órdenes de 3 de Mayo y 18 de Agosto se prevenia con

respecto á los naturales de estos reinos."

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion de la península, lo traslado á V. S. para su cumplimiento.

Cuya Real resolucion traslado á los Alcaldes Constitucionales de la provincia para su inteligencia y cumplimiento, previniendoles acusen el recibo á vuelta de correo. Almeria 1.º de Enero de 1859.—José March y Labores.

Núm. 2.

El S. Ministro de la hacienda militar en esta plaza, con fecha de 26 del pasado me ha dirigido el siguiente interrogatorio.

Noticias que se piden por el Señor Intendente militar de este distrito arregladas al artículo 13 de la Real orden de 15 de Mayo de 1850.

1.º Estado de la cosecha de trigo; cebada y paja.

2.º Precios corrientes á la sazón del trigo de primera, segunda y tercera calidad de la cebada y de la paja y cálculo á juicio de inteligencia de las variaciones provables de aumento ó baja, despues de alzada la cosecha.

3.º Precio medio ó regulador mensual de los tres meses anteriores, recursos que liayan quedado de la cosecha anterior, y puntos en que dado caso y convenir á la hacienda militar podrán hacerse acopios con mas ventaja.

4.º Si hay existencia de granos de buena calidad procedentes de rentas decimales y su cantidad sobre poco mas ó menos.

5.º Si habia panaderías que en caso necesario se encargasen de fabricar y suministrar el